

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Dispuesto por la Dirección general de Administración que se forme expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Celador de telégrafos D. Julián Crespo y Tino, por el salvamento de dos niños en el río Duero, el 1.º de Julio de 1929 y designado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, el que suscribe Fiscal instructor del expresado expediente, se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, concurren a este Gobierno todas las personas que quieran aportar su testimonio favorable o adverso respecto al hecho atribuido al Sr. Crespo.

Zamora 8 de Mayo de 1930.—Eladio Fernández Dieguez, Oficial de Administración civil en el Gobierno de Zamora.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Justel, con motivo de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Justel o las presenten por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las

correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado y que remitan a este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 24 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Relación que se cita

1	Era	Común del pueblo, Justel.	42	Labradío	Juan Manuel Lafuente, Justel.
2	Huerta	Domingo San José, id.	43	»	María Mayo, id.
3	»	José de Gando, id.	44	»	Santiago Mayo, id.
4	»	Casimiro Mayo, id.	45	»	Vicente San José
5	»	Juan Domínguez, id.	46	»	Francisco Fuente, Quintanilla.
6	»	Manuela Mayo, id.	47	»	Fabián Rodríguez, Justel.
7	»	Juana Fernando, id.	48	»	Daniel Estrada, id.
8	»	Miguel Lanseros, id.	49	»	Rosa Lafuente, Quintanilla.
9	»	Manuel Mayo, id.	50	»	Baldomero Lafuente, Justel.
10	»	Ramón Gil, id.	51	»	José de Gando, id.
11	»	Manuela Mayo, id.	52	»	Leonor Carbayo, id.
12	»	Juan San José, id.	53	»	Manuel Carbayo, id.
13	»	Juan Manuel Lafuente, id.	54	»	Peregrina Lafuente, Quintanilla
14	»	Miguel González, id.	55	»	Juan Manuel González, id.
15	»	María Vázquez, id.	56	»	Diego Losada, Justel.
16	»	Diego Lanseros, id.	57	»	María Mayo, id.
17	»	Manuel Lanseros, id.	58	»	José Gando, id.
18	»	Juan Domínguez, id.	59	Arboleda	Manuel Gil, id.
19	»	Joaquín Carbayo, id.	60	»	Juan San José y Manuela Mayo, id.
20	»	Josefa Mayo, id.	61	»	Bernardo Carbayo, Quintanilla
21	»	Antonio Rodríguez, id.	62	Labradio	Juan Domínguez, Justel
22	»	Juan San José, id.	63	»	Pilar Rodríguez, id.
23	»	Juan Domínguez, id.	64	»	Baldomero Lafuente, id.
24	»	Rosa Mayo, id.	65	»	Comunal del pueblo, id.
25	Labradio	Francisco Nieto, id.	66	Monte	Peregrina Lafuente, Quintanilla
26	»	Joaquín Carbayo, id.	67	Labradio	José Lafuente, id.
27	»	Diego Losada, id.	68	»	Juan Lobato, Justel
28	»	Manuela Carbayo, id.	69	»	José Lafuente, id.
29	»	Atilano Domínguez, id.	70	»	Pedro Domínguez, id.
30	»	Antonio Rodríguez, id.	71	»	María Vázquez, id.
31	»	José Lafuente, id.	72	»	Antonio Rodríguez, id.
32	»	Rosa Madrigal, id.	73	»	Atilano Alvarez, id.
33	»	Juan Losada, id.	74	»	Vicente San José, id.
34	»	Joaquín Carbayo, id.	75	»	Rosa Mayo, id.
35	»	Juan Manuel Lafuente, id.	76	»	José Lafuente, Quintanilla
36	»	Manuel Mayo, id.	77	»	Juan Lobato, Justel
37	»	Antonia San José, Muelas.	78	»	Manuel Gil, id.
38	»	Manuel Carbayo, Justel.	79	»	Agapito Mayo, id.
39	»	Miguel Lanseros, id.	80	»	Fabián Rodríguez, id.
40	»	Miguel González, id.	81	»	Benito Lobato, Quintanilla
41	»	María de Gando, id.	82	»	José Gando Lobato, Justel
			83	»	Diego Lucas, id.
			84	»	Diego Lafuente, Quintanilla
			85	»	Fernando Lobato, id.
			86	»	Benito Lobato, id.
			87	»	Antonio Lobato, id.
			88	»	Martín Lobato, id.
			89	»	Amaro Vázquez, Justel
			90	»	José Mayo Domínguez, id.
			91	»	Avelino Lafuente, Quintanilla
			92	»	Baldomero Lafuente, id.
			93	»	Manuel Aparicio, id.
			94	»	María Vázquez, Justel
			95	»	Tomás Nieto, id.

96	Monte	Miguel González, Justel.	187	Labradío	José Fernández, Villalverde.	280	Labradío	Fernando Pérez, Villalverde;
97	Labradío	Daniel Estrada, id.	188	»	Celestino Martín, id.	281	»	Matías González, id.
98	Monte	Atilano Domínguez, id.	189	»	Manuel González, id.	282	Monte	Vicente Aparicio, id.
99	»	Segundo Mayo, Quintanilla	190	»	Manuel Otero, id.	283	Labradío	Celestino Martínez, id.
100	Labradío	Juan Manuel Lafuente, Justel	191	»	Gregorio Lozano, id.	284	Monte	Agustín Vega, id.
101	»	Miguel González, id.	192	»	Catalina Otero, id.	285	Labradío	Catalina Prieto, id.
102	»	Fernando Carbayo, Quintanilla	193	»	Manuel Aparicio, id.	286	»	Manuel Nuñez, id.
103	»	María Luisa Lafuente, id.	194	»	Juan Manuel González, id.	287	»	Lorenzo Otero, id.
104	»	Francisco Lafuente, id.	195	»	Valentín González, id.	288	»	Francisco Fuentes, id.
105	»	Juan Manuel González, id.	196	»	Francisco Peque, id.	289	Monte	Justo Pérez, id.
106	»	Segundo Mayo, id.	197	»	María Fernández, id.	290	»	Manuel Nuñez, id.
107	»	María Luisa Lafuente, id.	198	»	Domingo González, id.	291	»	Vicente Lozano, id.
108	»	Santos Vázquez, id.	199	»	Lorenzo Díaz Fernández, id.	292	»	Gregorio Aparicio, id.
109	»	Segundo Mayo, id.	200	»	Francisco, id.	293	Labradío	Matías González, id.
110	»	José Lafuente, id.	201	»	Francisco Peque, id.	294	»	Agustín Lozano, id.
111	»	Fabriciano Rodríguez, id.	202	»	Manuel González, id.	295	»	Lorenzo Otero, id.
112	»	Segundo Mayo, id.	203	»	María González, id.	296	»	Catalina Otero, id.
113	»	Juan Mayo, Justel	204	»	Francisco Peque, id.	297	Monte	Emilio Aparicio y varios vecinos más, id.
114	»	Diego Vázquez, Quintanilla	205	»	Justo Pérez, id.	298	»	Francisco Lanseros Paramio y diez más, id.
115	»	Juan Rodríguez, id.	206	»	Francisco Fernández, id.			
116	»	Diego Losada, Justel	207	»	Manuel Paramio, id.			
117	»	Martín Lobato, Quintanilla	208	»	Manuel Aparicio, id.			
118	»	Manuel Aparicio, id.	209	»	Valentín González, id.			
119	»	Antonio Lobato, id.	210	»	Agustín Vega, id.			
120	»	Benito Lobato, id.	211	»	Manuel González, id.			
121	»	Fabián Rodríguez, Justel	212	»	María Angela Fernández, id.			
122	»	Benito Lobato, Quintanilla	213	»	Lorenzo Otero, id.			
123	»	Fernando Lobato, id.	214	»	Lorenzo Otero González, id.			
124	»	Antonio Lobato, id.	215	»	Francisco Lozano, id.			
125	»	Santos Vázquez, id.	216	»	Lorenzo Otero González, id.			
126	»	Santiago Paramio, id.	217	»	Lorenzo Otero, id.			
127	»	Domingo González, id.	218	»	Juan Otero, id.			
128	»	Diego Vázquez, id.	219	»	Matías González, id.			
129	Arboleda		220	»	Manuel Lanseros, id.			
130	»	Agustín Domínguez, id.	221	»	María Otero, id.			
131	»	Herederero Juan Vázquez, id.	222	»	Hermenegildo Aparicio, id.			
132	»	Herederero Francisco Lobato, id.	223	»	Francisco Lozano, id.			
133	Monte	José Lafuente, id.	224	»	Manuel Nuñez, id.			
134	Labradío	Segundo Mayo, id.	225	»	Manuel Lanseros, id.			
135	»	Agustín Domínguez, id.	226	»	Vicente Aparicio, id.			
136	»	María Lobato, id.	227	»	Matías González, id.			
137	»	Herederero Isidro Lobato, id.	228	»	Ignacio Edanez, id.			
138	»	Inés Rodríguez, id.	229	»	Catalina Prieto, id.			
139	»	Rosa Lafuente, id.	230	»	Timoteo Edanez, id.			
140	»	Isaac Lafuente, id.	231	»	Isidro Otero, id.			
141	»	Avelino Lafuente, id.	232	»	Catalina Prieto, id.			
142	»	José Lafuente, id.	233	»	Timoteo Edanez, id.			
143	»	Juan Rodríguez, id.	234	»	Ignacio Edanez, id.			
144	»	Inés Rodríguez, id.	235	»	Catalina Prieto, id.			
145	Viñedo	Hdros. Francisco Lafuente, id.	236	»	Timoteo Edanez, id.			
146	»	Bernardo Carbayo, id.	237	»	Isidro Otero, id.			
147	»	Antonio Lobato, id.	238	»	Catalina Prieto, id.			
148	»	Fernando Lobato, id.	239	»	Isidro Otero, id.			
149	»	Segundo Mayo, id.	240	Monte	Timoteo Edanez, id.			
150	Monte	Juan Rodríguez, id.	241	»	Francisco Fernández, id.			
151	Labradío	Juan Manuel González, id.	242	»	Manuel González, id.			
152	Viñedo	Hdros. Francisco Lafuente, id.	243	Labradío	Manuela Prieto, id.			
153	Monte	Juan Rodríguez, id.	244	»	Manuel González, id.			
154	Viñedo	Enrique Lobato, id.	245	»	Manuel Fernández, id.			
155	»	Manuel Aparicio, id.	246	»	Francisco Peque, id.			
156	Monte particular	Bernardo Carbayo y cinco más, Quintanilla.	247	»	Valentín González, id.			
157	Labradío	Bernardo Carbayo, id.	248	»	Rosalina Aparicio, id.			
158	»	Antonio Mayo, id.	249	»	Joaquín Aparicio, id.			
159	Monte	Matías González, Villalverde	250	»	Juan, id.			
160	»	José Pérez, id.	251	»	Encarnación Rodríguez, id.			
161	Labradío	Francisco Fernández, id.	252	»	Rafael Lobato, id.			
162	»	Emilio Aparicio, id.	253	»	Juan Otero, id.			
163	»	Vicente Lozano, id.	254	»	Domingo González, id.			
164	»	Santos Vázquez, Quintanilla	255	»	Agustín Lozano, id.			
165	»	Manuel Paramio, Villalverde	256	»	Lorenzo Otero, id.			
166	»	Cecilia Alonso, id.	257	»	Manuel Otero, id.			
167	»	Julio Nuñez, id.	258	»	María Juana Otero, id.			
168	»	Agustín Lozano, id.	259	»	Francisco Fernández, id.			
169	»	Francisco Lafuente, id.	260	»	Manuel Lanseros, id.			
170	»	Hermenegildo Aparicio, id.	261	»	Emilio Aparicio, id.			
171	»	José Peque, id.	262	»	Francisco Peque, id.			
172	»	Vicente Lozano, id.	263	»	Emilio Aparicio, id.			
173	»	Francisco Peque, id.	264	»	Rafael Lobato, id.			
174	»	Lorenzo Otero González, id.	265	»	José Pérez, id.			
175	»	Valentín González, id.	266	»	Agustín Lozano, id.			
176	»	Emilio Aparicio, id.	267	»	Matías González, id.			
177	»	Vicente Aparicio, id.	268	»	Francisco Lozano, id.			
178	»	Manuel Lobato, id.	269	»	Ignacio Edanez, id.			
179	»	Manuel Nuñez, id.	270	»	Manuel Paramio, id.			
180	»	Rafael Lobato, id.	271	»	Domingo González, id.			
181	»	Ignacio González, id.	272	»	Francisco Fernández, id.			
182	»	Manuel Aparicio, id.	273	»	Joaquína Aparicio, id.			
183	»	Domingo González, id.	274	»	María González, id.			
184	»	Manuel Lobato, id.	275	»	Manuel González, id.			
185	»	Lorenzo Otero Fernández, id.	276	»	Modesto González, id.			
186	»	José Aparicio Lozano, id.	277	»	Domingo González, id.			
			278	»	José Peque, id.			
			179	Monte	Ignacio Edanez, id.			

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Excmo Sr. Gobernador, con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 40, correspondiente al día 2 de Abril anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Manzanal de arriba, en su anejo de Linarejos, con motivo de las obras de construcción del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, y resultando que durante el plazo señalado al efecto se han presentado reclamaciones por los propietarios interesados acerca de la indemnización que debe serles satisfecha por daños y perjuicios con la ocupación de sus fincas, pero que ninguno reclama contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndose a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 3 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1579

El Excmo. Sr. Gobernador, con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 40, correspondiente al día 2 de Abril anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas rústicas que es necesario expropiar en el término municipal de Manzanal de arriba, en su anejo de Folgoso de la Carballeda, con motivo de las obras de construcción del trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, y resultando que durante el plazo señalado al efecto se han presentado reclamaciones por los propietarios interesados acerca de la indemnización que debe serles satisfecha por daños y perjuicios con la ocupación de sus fincas; pero que ninguno reclama contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la ne-

cesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndolo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 3 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Diputación provincial de Zamora

Anuncio de subasta

La Comisión provincial, en sesión de 8 de los corrientes, acordó anunciar segunda subasta para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital-Asilo de Toro, con arreglo al pliego de condiciones publicado para la primera en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Abril último.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Zamora 9 de Mayo de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Distrito forestal de Zamora

Bases para la implantación de los Servicios de Seguro y Crédito Forestal.

Base 1.^a

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real decreto de 6 de Septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender a los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del campo, según el Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestal, que se establecerá para unificar y dirigir bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

Base 2.^a

El Patronato será regido y representado por un Consejo que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento, funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena a los efectos legales administrativos y civiles derivados de las facultades que sus estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados respectivamente, encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría Jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remun-

rándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente, un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pública, de la Dirección de Administración Local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituidas y de entidades aseguradas y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vicepresidente.

Base 3.^a

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización, quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y Seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la Ley del 77 y aun se conserva en el Presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el Seguro de tales montes, corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestros la totalidad de las indemnizaciones que según lo anterior corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios, en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

Base 4.^a

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios, los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones, para reparar los daños y perjuicios que en casos de siniestro sufran el capital o renta del vuelo y para repoblar los terrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión en condiciones económicas de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos:

Cumplir el Reglamento de Policía de Incendios que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

Base 5.^a

En el seguro contra incendios del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.^a Seguro de repoblación.—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.^a Seguro de renta.—De preferente aplica-

ción a predios cuyos propietarios solo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un periodo no superior a 20 años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.^a Seguro de capital no comercial.—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo, previamente estipulado a determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.^a Seguro de capital comercial.—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida y disminución del valor comercial que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afectan a cada una.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar las totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por regiones en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros habrá de realizarse con las garantías precisas para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaran despoblados. A satisfacer el importe total de aquellas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas, se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

Base 6.^a

El Patronato dispondrá, para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de . . . pesetas para su fundación con que por el Estado se le dota con cargo al artículo . . . Capítulo . . . del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B) De las subvenciones o donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C) De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato, habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar, quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL en virtud de orden de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, de fecha 26 de Abril último, para conocimiento de las entidades y particulares de esta provincia, para que informen respecto a las bases que se citan, bien por conducto de esta Jefatura o remitiendo el informe a la Dirección General.

Zamora 6 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R-1581

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.—Presupuestos de 1928 y 1929.

Don Isidro Francisco Garrido Escobar, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial riqueza rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria, que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que le resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se detallan:

Nombres de los deudores	Débito
	Pesetas
Andrés Mérida Calvo	25'51
Antonio Castaño Nuñez	23'38
Baltasar Sánchez Bernal	10'67
Cándido Hernández Martín	40'43
Casimiro Rodríguez Samaniego	81'74
Celestino López Manteca	108'82
Ezequiel Domínguez Seco	12'73
Francisco Rodríguez Valés	23'90
Gregorio Manzanas Yelasco	38'73
Gregorio Pascual Enriquez	92'88
José Deogracias Hernández Alonso	13'79
José Velasco Costillas	77'47
Laureano Martín Mérida	201'36
Lorenzo Hernández Rodríguez	29'19

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Toro a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Recaudador, Isidro Francisco Garrido. R=824

VEZDEMARBAN

Don José Pascual Alfageme, Alcalde Constitucional de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de los débitos del repartimiento general de utilidades de 1929 y anteriores, cuyos deudores constan en la relación presentada por la recaudación, esta Alcaldía, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 23 de Junio de 1926 para la aplicación de citado Real decreto, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación a todos los individuos comprendidos en la relación anterior, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe del débito de cada uno de ellos; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publi-

cación del presente, se gravarán con el recargo del 10 por 100 con arreglo al artículo 32 de referido Reglamento, y que pasado dicho plazo realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100, procediéndose contra los deudores con arreglo a lo que determinan las referidas disposiciones.

Vezdemarbán 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Pascual. R-1555

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1931, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Arcos de la Polvorosa, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Fariza.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones.

Quintanilla del Olmo, Rosinos de Vidriales, Cubo del Vino, Villaferruena, Villabuena del Puente.

CEDULAS PERSONALES

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Argujillo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino, año de 1929.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozoantiguo, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

VALCABADO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Fernando Lozano Lozano, mayor con-

tribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Miguel Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en este término.

Señora viuda de D. Segundo Vitoria Escarada, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Don Prisciliano González Prada, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal.

Don Germán López Gallego, Cura párroco. Don Valentin Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en este término.

Don Aniceto Sesma Izquierdo, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se anuncia por el plazo de siete días para que se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valcabado 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Bartolomé. R-1594

ZAMORA

Vaquero Vaquero, Eugenia; (a) La Picardías, de cincuenta y nueve años, casada, pordiosera, natural de Salce, vecina de Moraleja del Vino, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número sesenta y dos de mil novecientos treinta, por escándalo público, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora a constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Zamora primero de Mayo de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero. 1591

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado bajo el número de orden treinta y cinco del año actual sobre hurto, contra autor desconocido, cometido dicho hurto en la viña propiedad de D. David Díez Mata, situada en este término y al pago de la Llorga, de unas cuatro docenas de manojos de sarmientos y un tablón que servía de asiento en referida viña, hecho que tuvo lugar el día doce de Febrero último, se cita por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley al autor desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Medio, el día veintiuno del actual y hora de las diecisiete treinta, para cuyo día y hora deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Para que conste y la presente sirva de citación en forma a dicho autor desconocido y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Zamora a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Mario Aporicio. R-1593

VALLADOLID

Regimiento de Artillería Ligera, número 7.

Requisitoria.

Martinez Puerto, Vertín; hijo de Nemesio y de Demetria, natural de Villanazar, provincia de Zamora, de veintiun años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro y 780 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem; señas particulares: una cicatriz en el labio de arriba, domiciliado últimamente en Villanazar y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Toro (Zamora), para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor D. Florencio Santos González, de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero, número 7, de guarnición en Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 6 de Mayo de 1930.—El Juez instructor, Florencio Santos. R-1575